



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 27° de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias-, por el siguiente:

“Art. 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo que desarrollen actividades en servicios considerados esenciales según artículo 2° del Decreto 843/2000.”

Artículo 2°. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Matias Taccetta

DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley viene a dar respuesta a un serio problema que afecta a miles de trabajadores y trabajadoras que desempeñan actividades en servicios declarados esenciales mediante el Decreto 843/2000, por este motivo es que solicito que sea tratado con la mayor celeridad posible.

Los trabajadores y trabajadoras, en particular profesionales y técnicos/as de diferentes incumbencias que realizan guardias, activas o pasivas, en servicios esenciales se ven perjudicados al realizar guardias dado que ascienden de escala -y por consiguiente mayor alícuota- en el impuesto a las ganancias, provocando la situación paradójica de disminuir sus ingresos netos al trabajar más horas.

Por esto, es que con este proyecto proponemos excluir las guardias obligatorias, sean estas activas o pasivas, del gravamen impuesto por la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias –T.O. 2019- y que fueran realizadas por los trabajadores alcanzados por el artículo 2° del Decreto 843/2000 de servicios esenciales.

Con la modificación planteada por este proyecto, pretendemos legislar para resolver en forma definitiva esta situación, haciendo la salvedad que, más allá de su imperiosa necesidad por las razones enunciadas anteriormente, su aprobación representaría un impacto marginal en el Presupuesto Nacional, habida cuenta que el universo que alcanza no es relevante en términos de recaudación pero que, sin embargo, tendría un importante aporte para poder cubrir adecuadamente los servicios de guardia.

Contra el argumento que a veces se ha esbozado que una excepción de esta naturaleza podría acarrear demandas similares de otros sectores del mundo del trabajo, antepone una contundente fundamentación: la labor desempeñada en guardias de



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

servicios declarados esenciales no es opcional para gran parte de los trabajadores y trabajadoras.

De lo que se trata, en definitiva, es de que trabajadores y trabajadoras que realicen guardias mensuales en servicios esenciales y que, obviamente, excedan el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, no tributen por ese excedente de guardias realizadas.

Es por todas las razones anteriormente expuestas que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Matias Taccetta

DIPUTADO NACIONAL